

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS Y
RESUELVE UNA SOLICITUD EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF
80193- 2020- 38198**

RADICADO	ANT 80192-2020- 38198/ IP 80193-2020- 38198/ PRF 80193-2020- 38198
ENTIDAD AFECTADA	Municipio de Guachené- Cauca NIT 900127183-0
CUANTIA DEL DAÑO	TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO TRENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$333.138.520) M/CTE
PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL	<p>MAR YURY BANGUERO CHARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.771.859, en calidad de tesorera del Municipio de Guachené -Cauca durante la época de los hechos 5 de enero de 2016 al 5-09-2020.</p> <p>OLIVER CARABALI BANGUERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.042.273, en calidad de alcalde municipal de Guachené –Cauca para la época de los hechos Periodo 2016-2019.</p> <p>ELIECER BANGUERO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.140.862, en calidad Asesor Jurídico-Supervisor, durante el período comprendido entre 2016-2018.</p> <p>JORGE SANTOS ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.631.948, en calidad Contratista para la época de los hechos febrero de 2016 al 31-12-2019.</p> <p>JESÚS ARBEY VILLEGAS VILLEGAS, identificado con cedula de ciudadanía No 76.234.589, calidad Supervisor del contrato 008 de 2016.</p>
ASEGURADORA	MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A. NIT 891.700.037 – 9. Póliza. N°1902213000125. SEGUROS EQUIDAD. NIT: 860028415 Póliza No: AA009193
PONENTE	GERARDO ALBERTO RAMOS BRAVO



AUTO No. 050

FECHA: 30 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 2 DE 12

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS Y
RESUELVE UNA SOLICITUD EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF
80193- 2020- 38198**

El Directivo Ponente de la Gerencia Departamental Colegiada de Cauca de la Contraloría General de la República, en ejercicio de la competencia establecida en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de 1991, modificado por los artículos 1 y 2 del Acto Legislativo No 4 de 2019; la Ley 610 de 2000, ley 1474 de 2011 en concordancia con la Resolución 6541 de 18 de abril de 2012; y los artículos 2 numeral 9, Art 5 numeral 8 y Art 23 Números 1 y 5 de la Resolución Organizacional 748 de 2020, procede a proferir el presente auto, teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS HECHO

Antecedente

Mediante oficio SIGEDOC 2020IE0075655 de 24 de noviembre de 2020, la funcionaria Marisol Arias Rodríguez de la Comisión Equipo Control Excepcional, remitió al Despacho de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, Como resultado de la Intervención Funcional Excepcional hace entrega formal del hallazgo relacionados con el contrato 008 - 2016 que da cuenta de unos presuntos pagos injustificados que ascienden a \$333.138.520, por cuanto los recaudos a los que se imputan como honorarios del contratista, en realidad corresponden a pagos voluntarios de los contribuyentes o su equivalente tramite ordinario, es decir, sin intervención del contratista.

La presidente de la colegiatura-Gerencia Cauca, la Dra. Nelsy Piedad Chicangana Collazos, mediante SIGEDOC 2021IE0000306 del 04 de enero de 2021, comunica al Contralor Provincial Dr. Javier Torres Luna la asignación de la ponencia del asunto ANT80193- 2020- 38198 CUN AN - 80193-2020-38198 y al Profesional Universitario G01, Julian Alejandro Ramirez Jurado la sustanciación del mismo.

Mediante auto No. 559 del 11 de agosto de 2021, se ordena la apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal PRF- 80193- 2021- 38198.

	AUTO No. 050
	FECHA: 30 DE ENERO DE 2024
	PÁGINA 3 DE 12
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS Y RESUELVE UNA SOLICITUD EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193- 2020- 38198	

Hechos Presuntamente Irregulares

En el marco de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N°. 008 2016, el Municipio de Guachené – Departamento del Cauca se obligó a cancelar a favor del Abogado contratista un valor indeterminado, pero determinable, ajo la modalidad de cuota litis del 25% sobre los dineros realmente recuperados y/o recaudados a favor del Municipio por concepto de cobro de cartera de los Impuestos de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros y Predial Unificado a personas naturales y jurídicas.

En virtud de dicho contrato, el Municipio de Guachené durante el período comprendido entre junio de 2016 a julio de 2019, ha efectuado un total de pagos a favor del Contratista que asciende a \$2.521.352.358.

La comisión auditora de la CGR realizó cruce y verificación de los documentos y evidencias de los soportes remitidos por la Administración Municipal relacionados con la ejecución contractual, encontrando pagos que ascienden a \$333.138.520 que carecen de justificación, por cuanto los recaudos a los que se imputan los honorarios del contratista, en realidad correspondieron a pagos voluntarios de los contribuyentes o su equivalente denominado “trámite ordinario”, que éstos certificaron haber efectuado sin intervención del contratista ni del área de jurisdicción coactiva de la entidad municipal.

Cabe anotar que el Municipio de Guachené certificó mediante Oficio S/N de fecha 11 de septiembre de 2020 la existencia de Recibos de Caja N° 443204, 443164, 443161, 443160, 8529 al 8534 de mayo 13 de 2016 y 8507 de mayo 5 de 2016 por concepto de ingresos de los impuestos municipales antes anotados, que ascienden a un total de \$1.332.554.083. En dicho comunicado, el Municipio también certificó no haber encontrado expedientes aperturados por cobro persuasivo ni coactivo respecto de estos ingresos.

Ante la respuesta de la Administración municipal, la Contraloría consultó directamente a los contribuyentes mediante Oficios N° 2020EE0110578 del 22 de septiembre, 2020EE0111684, 2020EE0111687 del 23 y 24 de septiembre de 2020, respectivamente, sí el pago de impuestos por éstos efectuado correspondieron a la gestión de cobro persuasivo o coactivo por parte del contratista o de la

	AUTO No. 050
	FECHA: 30 DE ENERO DE 2024
	PÁGINA 4 DE 12
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS Y RESUELVE UNA SOLICITUD EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193- 2020- 38198	

Administración municipal de Guachené, o fue producto de pagos voluntarios u ordinarios.

En tal sentido, las siguientes fueron las respuestas de los Contribuyentes:

1.FP, identificada con el NIT 817000680 con Oficio S/N del 25 de septiembre de 2020, manifestó "...los pagos realizados en el año 2016 corresponden a obligaciones por concepto de impuesto predial en el Municipio de Guachené y como soportes se relacionan los correspondientes recibos de pago Nos. 443204, 443164, 443161 y 443160, proceso realizado mediante trámite ordinario..." (Resaltado de la CGR).

Respecto a la persona jurídica identificada con el NIT No. 817000801 y a la persona natural identificada con C.C. No. 6078199 (y otros), el Municipio de Guachené informó que realizaron el pago del impuesto predial de 2016, dentro de los términos y en virtud de trámite ordinario o pago voluntario.

Pese a lo anterior, en el expediente contractual aparece cuenta de cobro de fecha 8 de junio de 2016, presentada por el Contratista por valor de \$41.688.465, también certificación de la recaudadora municipal de fecha 21 de junio de 2016 por \$166.753.861 por concepto de ingresos tributarios de impuesto predial pagado por la persona jurídica identificada con NIT No. 817000680 (\$87.011.993), la persona natural identificada con C.C. No. 6078199 (y otros) (\$66.891.356) y la persona jurídica identificada con el NIT No. 817000801 (\$12.850.512) y Acta Parcial N° 1 de la misma fecha suscrita por el supervisor del contrato certificando que el recaudo corresponde a la gestión del Contratista.

2. Situación similar acontece con el pago realizado al contratista el 6 de octubre de 2016 por valor de \$32.966.099, por concepto de recuperación de cartera del Impuesto ICA y Predial en cuantía de \$131.864.395, dentro de los cuales las personas jurídicas identificadas con el NIT No. 890316468 y el NIT. No. 90901110, realizaron pagos por \$60.791.446, correspondientes al 46% del total recaudado en el 2016. Estas empresas manifestaron mediante oficios S/N del 24 de septiembre de 2020 que dichos pagos correspondieron a pagos voluntarios o trámite ordinario, y no en virtud de cobro persuasivo ni coactivo.



AUTO No. 050

FECHA: 30 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 5 DE 12

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS Y
RESUELVE UNA SOLICITUD EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF
80193- 2020- 38198**

Pese a lo anterior, en la carpeta contractual aparece como soporte que justifica el pago al contratista de \$32.966.099, el Informe de Gestión N° 04 suscrito por el abogado, validado mediante Acta Parcial N° 2 de la misma fecha, suscrita por el Supervisor del Contrato, sin contar con la certificación del efectivo y real recaudo o ingresos tributarios, tampoco se relacionaron datos de recibos de caja, valores, fecha, montos y contribuyentes. Respecto a este pago, se anota que no existe ningún proceso aperturado de cobro persuasivo ni coactivo.

3. El 21 de noviembre de 2016, el Municipio de Guachené realizó pago de cuota litis al contratista por valor de \$46.582.892, por concepto de recuperación de cartera de impuesto predial en cuantía de \$186.331.570. Sin embargo, no aparece evidencias de la gestión del contratista a través de cobro persuasivo o coactivo, lo que es corroborado mediante oficio S/N de septiembre 11 de 2020 suscrito por el Secretario Administrativo y la Jefe de Control Interno en el cual manifiestan que “...No se encontró informe de gestión ni procesos de cobro por jurisdicción coactiva. De la información existente es difícil establecer si dichos pagos fueron producto de la gestión del contratista doctor Jorge Santos Acosta o por el contrario de la administración municipal”.

Para corroborar lo anterior, de manera selectiva se consultó mediante Oficio 2020EE0110583 del 22/09/20 a la empresa identificada con el Nit. No. 890902266, quien en la vigencia 2016 realizó pagos por \$153.603.813 correspondiente al 82% del total recaudado; ante lo cual se obtuvo respuesta mediante oficio S/N del 23 de septiembre de 2020, informando que el pago se efectuó por el procedimiento ordinario, acogiéndose a los descuentos que ofreció el beneficio por pronto pago.

Lo anterior, es indicativo que el recaudo tributario por los anteriores conceptos se derivó de trámite ordinario o pago voluntario de los contribuyentes, sin mediar gestiones de cobro por parte del contratista ni del municipio. No obstante, se presentaron los siguientes soportes para justificar dicha erogación a favor del contratista por unos recaudos no provenientes de su gestión: Cuenta de Cobro No.03 del 19 de octubre de 2016, Certificación expedida por la Tesorería en octubre 18 de 2016 validado en Acta Parcial No. 3 del 21 de noviembre de 2016 por el supervisor del contrato.

4. El 17 de octubre de 2017, el Municipio de Guachené - Cauca realizó pago de cuota litis al contratista por valor de \$54.247.250 por concepto de recaudo de ICA y Predial en cuantía de \$216.989.000.



AUTO No. 050

FECHA: 30 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 6 DE 12

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS Y
RESUELVE UNA SOLICITUD EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF
80193- 2020- 38198**

En la carpeta del contrato se evidenció Cuenta de Cobro No. 04 del 17 de octubre de 2017, Certificación de Recaudo de Tesorería, Informe de Gestión No. 08 del 17-10-2017, Acta Parcial No. 04 del 18 de octubre de 2017 y Certificación de Tesorería, documentos soporte que permiten el pago al contratista por concepto de recuperaciones de cartera; sin embargo, de acuerdo con lo manifestado por la empresa identificada con el Nit No. 817000680 el Informe que reposa en el folio 265 no corresponde a la realidad, toda vez que los pagos efectuados por la empresa se realizaron mediante trámite ordinario o voluntario, sin mediar cobro persuasivo ni coactivo por parte del contratista o de la entidad municipal.

Los anteriores hechos fueron corroborados mediante oficio sin número de septiembre 11 de 2020, suscrito por el Secretario Administrativo y la Jefe Control Interno del municipio de Guachené, quienes manifiestan que *“Examinado el archivo no se encontró evidencia documental que permita establecer la gestión del contratista en la recuperación de los \$ 216.989.000 cancelados por la empresa FP-SAS-NIT 817000680 y M.K identificada con el NIT 900099693.2”*.

Cabe anotar que ante la respuesta de la administración se procedió a consultar a las empresas relacionadas mediante Oficios Nos.2020EE0111684 y 2020EE0110571 del 23 y 22 de septiembre del presente año, si realizaron pagos por valor de \$216.989.000, durante la vigencia 2017, para verificar si la recuperación había sido producto de una gestión de cobro coactivo.

En respuesta, con oficio sin No del 30 de septiembre de 2020, la empresa identificada con el NIT No. 900099693, respondió que verificada su contabilidad el pago por concepto de impuesto de industria y comercio durante la vigencia 2017 fue de \$64.387.000. Por su parte, la empresa identificada con el NIT No. 817000680, en el punto *“1.2.del oficio, aclaró que los pagos realizados en el año 2017 corresponden a obligaciones por concepto de impuesto predial en el Municipio de Guachené, igualmente manifiesta que los valores cancelados por la compañía no coinciden con los reportados por el municipio en lo relacionado con el recibo de pago 1038”*, como se muestra en la siguiente tabla.



AUTO No. 050

FECHA: 30 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 7 DE 12

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS Y
RESUELVE UNA SOLICITUD EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF
80193- 2020- 38198**

Tabla No.10 Pagos FP-Nit -817000680-Predial

Año	Concepto	Recibo	Valor
2017	Impuesto Predial	485040	49.467.283
2017		485839	32.659.648
2017		485843	11.323
2017		485887	3.216.458
Total			85.354.712

Fuente: Información suministrada contribuyente

De lo anterior se concluye que el pago de \$54.247.250 realizado por el municipio de Guachené al contratista sobre la base de una supuesta gestión de recuperación de cartera por \$216.989.000, no corresponde a la realidad, en razón a que el monto efectivamente recaudado ascendió a \$149.741.712.

5. La Administración Municipal en cumplimiento al contrato 08 de 2016, el 19 de octubre de 2018 realizó pago-cuota Litis al contratista por valor de \$157.653.814 por concepto valores recuperados de ICA de la vigencia 2018 por \$630.615.256.

Los hechos antes relacionados, son ratificados por el Secretario Administrativo y por el Jefe de Control Interno del Municipio de Guachené – Cauca, quienes mediante Oficio S/N del 11 de septiembre de 2020 manifestaron que el recaudo de cartera se logró mediante el procedimiento ordinario realizado de manera voluntaria por los contribuyentes relacionados en dicha comunicación, toda vez que en los archivos de la administración municipal no reposan procesos de cobro coactivos adelantados por el contratista y adjuntaron listado de contribuyentes que realizaron pago de impuesto predial por procedimiento ordinario o voluntario.

Los pagos efectuados al contratista que se consideran injustificados se relacionan en la siguiente Tabla:

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS Y RESUELVE UNA SOLICITUD EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80193- 2020- 38198

Tabla No. 11 Pagos Contratista

VALOR RECAUDADO	PAGO CONTRATISTA \$	N° Comprobante Egreso	Fecha Comprobante de Egreso	FORMA DE PAGO	IMPUESTO	CONTRIBUYENTE	SOPORTES
\$166.753.862	\$41.688.485	17072	22/06/2016	Tramite Ordinario – No Existe Proceso de Cobro Coactivo	Predial	Nit -817000680, Nit 20167320 y otros y Nit 817000801	Cuenta de Cobro 01, Certificación de Recaudado expedida por Milency Gómez Lasso- Recaudadora Municipal- del 21-06-2016, Acta Parcial No. 01
131.864.395	32.966.099	17491	7/10/2016	Tramite Ordinario	ICA y Predial	Nit 890316468, Nit 890901110 y 66 más contribuyentes	Informe de Gestión No.04, Acta Parcial 02 del 6-10-2016 expedida por el Supervisor y oficios 2020EE0111686 y 0110580 del 24 y 22 de septiembre de 2020 enviados a empresarios.
186.331.570	46.582.892	17740	22/11/2016	Tramite Ordinario	Predial	Se recaudaron impuesto de 27 empresas donde la empresa con el Nit.890902266, pago \$ 153.803.813, a quien se le solicito mediante oficio 2020EE0110583 del 22-09-2020 a forma de pago por representar el 82% del recaudo reportado	Cuenta de Cobro 03 del 19-10-2016, Certificación de Recaudado expedido por la Tesorera del 18-10-2016 y Acta Parcial No.03 de noviembre 21 de 2016 expedida por Supervisor. Respuesta del Municipio a Oficio 2020EE0098610 del 2-09-2020
216.989.000	54.247.250	19608	2/11/2016	Tramite Ordinario	ICA y Predial	Nit -817000680 y Nit 900099693 -	Cuenta de Cobro No. 04, Informe de Gestión 08 y Certificación de Tesorería del 13-10 de 2017 y Acta
630.615.256	157.853.814	1638	19/10/2018	Tramite Ordinario	ICA y Complementarios	39 empresas Contribuyentes	Parcial No.04 del 19-10-2017 Oficio sin No. de 6-10-2020, en el cual se relacionan los contribuyentes del recaudo ICA vigencia 2018, Obligación No.21191 del 16-10-2018.
TOTAL				\$333.138.520			

Las circunstancias descritas, demuestran que los honorarios cancelados a favor del abogado contratista, bajo modalidad de cuota litis, constituyen pagos injustificados por no corresponder o ser consecuencia de una real contraprestación de los servicios contratados, toda vez que se ha logrado establecer que el recaudo tributario no se derivó de la labor de cobro persuasivo o coactivo del contratista, sino por el pago voluntario a través de trámite ordinario que realizaron directamente los contribuyentes, sin mediar gestión del contratista, razón por la cual se considera que estas erogaciones constituyen daño patrimonial al Estado, en cuantía de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO TRENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$333.138.520) M/CTE.



AUTO No. 050

FECHA: 30 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 9 DE 12

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS Y
RESUELVE UNA SOLICITUD EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF
80193- 2020- 38198**

Lo anterior, se presentó por la falta de supervisión, control, seguimiento por parte de la Administración Municipal en la ejecución contractual y en el pago de honorarios a favor del contratista, de tal manera que se garantizase que se cancelaban en proporción al recaudo de impuestos derivado de la gestión del contratista.

CONSIDERACIONES

Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba

Que mediante auto No. 559 del 11 de agosto del 2021 se dio inicio al presente Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"



AUTO No. 050

FECHA: 30 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 10 DE 12

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS Y
RESUELVE UNA SOLICITUD EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF
80193- 2020- 38198**

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así:

“...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Dentro del presente proceso, para esclarecer los hechos irregulares se hace indispensable decretar de oficio la siguiente prueba:

1. Oficiar a la alcaldía municipal de Guachené – Cauca, ubicada Dirección: CALLE 4 # 5 – 46 Jorge Eliécer Gaitán, Guachené – Cauca para que adjunte los recibos de caja de los siguientes contribuyentes:

- COMPROBANTE DE EGRESO No. 17491, del 07 de octubre de 2016

PERSONA JURIDICA O NATURAL	VALOR RECAUDADO	RECIBO DE CAJA
SOCIEDAD JOSE ALFARO RAFO	\$14.028.446	8723



AUTO No. 050

FECHA: 30 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 11 DE 12

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS Y
RESUELVE UNA SOLICITUD EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF
80193- 2020- 38198**

CONSTRUCTORA CONCRETO S.A	\$46.763.000	8840
JUSTINO BALANTA MERA	\$973.057	8871

En mérito de lo expuesto, el Directivo Ponente de la Gerencia Departamental Colegiada Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR de oficio dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2021-38198 la práctica de la siguiente prueba documental:

Solicitar al señor alcalde del Municipio de Guachené departamento del Cauca, Wilinton Mina Vidal para que adjunte la siguiente documentación:

Copia de los recibos de caja de los siguientes contribuyentes:

- COMPROBANTE DE EGRESO No. 17491, del 07 de octubre de 2016

PERSONA JURIDICA O NATURAL	VALOR RECAUDADO	RECIBO DE CAJA
SOCIEDAD JOSE ALFARO RAFO	\$14.028.446	8723
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A	\$46.763.000	8840
JUSTINO BALANTA MERA	\$973.057	8871

Líbrese el oficio de solicitud de información correspondiente, por medio de la Secretaría Común de la Gerencia Cauca, Dirección: CALLE 4 # 5 – 46 Jorge Eliécer Gaitán, Guachené – Cauca y remitir a través de los siguientes correos electrónicos: notificacionesjudiciales@guachene-cauca.gov.co.

La información deberá ser remitida por la alcaldía de Guachené, Cauca, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibido a los correos electrónicos institucionales responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co con copia al correo electrónico julianal.ramirez@contraloria.gov.co.

SEGUNDO: NOTIFICAR por Estado la presente providencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el



AUTO No. 050

FECHA: 30 DE ENERO DE 2024

PÁGINA 12 DE 12

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS Y
RESUELVE UNA SOLICITUD EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF
80193- 2020- 38198**

artículo 295 del Código General del Proceso, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Colegiada Departamental del Cauca.

La publicación se realizará en la página web de la Contraloría General de la República y se fijará en un lugar visible de la Gerencia Departamental del Cauca.

TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO ALBERTO RAMOS BRAVO
Contralor Provincial - Directivo Ponente

Proyectó: Julián Alejandro Ramírez Jurado Profesional Universitario G.02 29-01-2024
Revisó: Maria Fernanda Erazo García — Coordinadora de Gestión G.02 (E) 29-01-2024
Revisó: Álvaro Emilio Prado Trochez — Coordinador de Gestión G.02-29-01-2024